

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RIO NEGRO EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la desafectación.

Que el señor **David Stiven Tamayo González**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.600.763, actuando en nombre propio, por medio de comunicación con radicado No. CE-14551 del 24 de agosto de 2021, solicita la evaluación de restricciones ambientales del predio con FMI 020-200209, ubicado en el municipio de Guarne Antioquía.

Que mediante Auto No. AU-03055 del 13 de septiembre de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de restricciones ambientales derivadas del POMCA del Río Negro, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre el predio referido, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-06030 del 04 de octubre de 2021, donde se evidenciaron las siguientes:

(...)

“OBSERVACIONES:

A través del presente informe técnico, se pretende realizar una evaluación de las condiciones ambientales reales que reposan sobre el predio identificado con FMI: 020-200209, localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, con base en la actual zonificación ambiental del POMCA del río Negro que sobre el mismo reposa, en la información cartográfica y temática de Cornare, la información aportada por el usuario frente a la localización de las bocatomas y captaciones de los acueductos veredales de la zona circundante al predio y a las observaciones obtenidas a partir de la visita de inspección ocular. La identificación de las restricciones ambientales que reposan sobre el predio de interés con una escala de detalle mayor, permitirá proceder en la toma la decisión más acertada, en cumplimiento de las normas vigentes y realizar las precisiones cartográficas para determinar la pertinencia del proceso de modificación de una categoría del POMCA.

Respecto a las restricciones ambientales que actualmente reposan en el predio de interés:

Con base en los Sistemas de Información Geográficos de la Corporación, y en el Sistema de Información Ambiental Regional -SIAR, el predio identificado con FMI: 020-200209 posee una extensión de 5,8 Ha y presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011, en consideración de las fuentes hídricas que por el mismo discurren, y restricciones derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro (Figura 1).

(...)

Frente a la nomenclatura del predio, si bien se evidencia en el Certificado de Libertad y Tradición aportado en la solicitud que al mismo le corresponde el FMI: 020-200209, es importante mencionar que la información catastral que posee la Corporación evidencia una identificación anterior del predio, correspondiente al FMI: 020-14572, lo que puede generar que la extensión real del predio no corresponda con la informada anteriormente; no obstante, dicha diferencia no supedita las decisiones que se acojan con el presente informe técnico, en consideración de que éste será desarrollado sobre el FMI actualizado y las zonas de interés de revisión no dependen de la extensión del predio. Respecto a la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, el predio con FMI: 020-200209 presenta las categorías de ordenación, zonas y subzonas de uso y manejo ambiental derivadas de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, tal como se expone en la Tabla 1:

Tabla 1. Zonificación Ambiental del POMCA del Río Negro en el predio con FMI: 020-200209.

Categoría	Zona de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Área en el Predio	Porcentaje en el predio	Densidad de vivienda campestre	Densidad de vivienda campesina
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de importancia ambiental – Microcuenca abastecedora	0,35 Ha	6,12%	0 viv/Ha en protección 1 Viv/Ha en predios aguas arriba de captación - Según POT en otras áreas de la microcuenca	

Categoría	Zona de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Área en el Predio	Porcentaje en el predio	Densidad de vivienda campestre	Densidad de vivienda campesina
	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	1,90 Ha	32,81%	2 Viv/Ha	2 Viv/Ha
	Áreas Protegidas	Áreas SINAP – RFPN del río Nare	0,027 Ha	0,46%	Según Plan de Manejo	Según Plan de Manejo
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	1,63 Ha	28,14%	Según POT	Según POT
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	1,88 Ha	32,44%	Según POT	Según POT

De la zonificación ambiental expuesta en la Tabla 1, y según lo informado por el usuario en su solicitud, se evidencia que la zona del POMCA del río Negro sobre la cual se presenta el interés de revisión, corresponde a la categoría de “Conservación y Protección Ambiental”, a la subzona de uso y manejo correspondiente a **Microcuenca Abastecedora** (de las áreas de importancia ambiental).

El régimen de usos y la ocupación en el interior de las áreas definidas por el POMCA del río Negro para el predio objeto de estudio, se determinan a través de la Resolución 112-4795-2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, la cual establece que:

- De la categoría de conservación y protección ambiental, para la subzona de uso y manejo correspondiente a las **ÁREAS SINAP**:

Para todas las categorías que comprenden el sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, se aplicará la reglamentación y usos del plan de manejo ambiental formulado para cada una de éstas. En el presente caso, se evidencia un porcentaje mínimo del predio en el interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Nare (0,46 % del predio), no obstante, dicha incorporación se asocia principalmente a la escala a la cual se trazó la reserva, y no, a que el predio haga parte de la misma.

- De la categoría de conservación y protección ambiental, para la subzona de uso y manejo correspondiente a las **ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL**, se retoman las siguientes áreas:

Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas: En las áreas clasificadas como protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objeto de preservación de los recursos naturales existentes, procesos de

restauración y enriquecimiento de la cobertura boscosa. Se permitirá actividades asociadas a la meliponicultura y apicultura, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas, y reintroducción o trasplante de especies maderables para uso doméstico.

La densidad establecida tanto para vivienda campesina como para vivienda campestre, se divide de la siguiente manera:

- En zonas definidas como de protección en estas microcuencas: cero (0) viviendas por hectárea.
- En predios ubicados aguas arriba de las captaciones: una (1) vivienda por hectárea.
- En otras áreas de la microcuenca: las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial

En las subzonas identificadas como Microcuencas abastecedoras se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que les apliquen, los cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- De la categoría de conservación y protección ambiental, para la subzona de uso y manejo correspondiente a las **ÁREAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA** (de la zona de uso denominada Áreas de Restauración), la densidad aplicable para vivienda campesina y campestre corresponde a 2 Viv/Ha.

Para las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran y el otro 30% podrá destinarse a las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos de Cornare anteriormente expuestos. Las actividades a desarrollarse allí deberán tener como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- Para la totalidad de las zonas y subzonas de la categoría de **USO MÚLTIPLE** del POMCA del río Negro, comprendida en este caso por las subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, éstas se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique. La densidad de vivienda en estas áreas corresponderá, para la vivienda campesina a las determinadas en el POT del municipio de Guarne y para vivienda campestre las definidas en el Acuerdo 392 de 2019 de Cornare.

Una vez identificadas las restricciones ambientales que reposan sobre el predio objeto de estudio según la información contenida en el Sistema de Información Ambiental Regional, se proceden a identificar los elementos técnicos y generar los respectivos análisis ambientales y geográficos, que permitan evaluar a mejor escala de detalle las reales condiciones del predio, específicamente en la zona categorizada como MICROCUENCA ABASTECEDORA.

Respecto a los argumentos del usuario en su solicitud:

A través de los oficios con radicados CE-13591 del 09 de agosto de 2021 y CE-14551 del 24 de agosto de 2021, el usuario informa a la Corporación que en el predio de su propiedad, identificado con FMI: 020-200209 y localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, reposan restricciones y limitaciones ambientales al uso relacionadas con un Área de Importancia Ambiental asociada a una microcuenca abastecedora derivado del POMCA del río Negro, específicamente en el costado occidental del predio, donde se localiza el loteo existente que se pretende aprovechar para la construcción de vivienda campestre.

Una vez consultado el origen de la restricción ambiental por microcuenca abastecedora, el usuario informa que las fuentes hídricas de su predio no surten los acueductos veredales localizados en la

zona, correspondientes al acueducto La Hondita – Hojas Anchas, ubicado sobre la quebrada La Honda en las coordenadas -75° 28' 05,6"W – 6° 13' 15,4"N y la quebrada Los Salados (Tambores) la cual abastecerá al municipio de Rionegro y se localiza en las coordenadas -75° 27' 31,18"W – 6° 12' 59,529". Lo anterior en consideración de que dichos acueductos se localizan en las vertientes y cuencas localizadas en el costado occidental de la vereda y las fuentes hídricas que sí se localizan en el área de influencia del predio discurren hacia el costado oriental de la misma.

Respecto a las reales condiciones del predio identificado con FMI: 020-200209, localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, específicamente en la subzona de uso y manejo correspondiente a MICROCUENCA ABASTECEDORA, donde fue solicitada la revisión a detalle:

Con el objetivo de evaluar las reales condiciones del predio identificado con FMI: 020-200209 respecto a la subzona de uso y manejo correspondiente a MICROCUENCA ABASTECEDORA del POMCA del río Negro, se realizan tres análisis principalmente orientados a: 1. La localización del predio frente a la recarga hídrica de los acueductos veredales de la zona y veredas circundantes; 2. La verificación de las actuales condiciones del predio para la funcionalidad de recarga y 3. Un análisis multitemporal de las condiciones del predio en los últimos 11 años.

En consideración de que en el predio se presentan 0,35 Ha zonificadas como Áreas de Importancia Ambiental por Microcuenca Abastecedora, y que éstos se localizan en el costado occidental del predio, los análisis estarán orientados hacia la necesidad de identificar adecuadamente la incidencia de dicha zona occidental, sobre la recarga hídrica de los acueductos veredales y rurales de las zonas aledañas. Una vez verificado lo anterior y puesto en consideración con las actuales condiciones del predio en la zona de interés de revisión, el usuario solicita la modificación de dicha extensión (0,35 Ha en categoría de Conservación y Protección Ambiental) a la categoría de Uso Múltiple, en consideración de las condiciones actuales que posee el predio y su aptitud para el desarrollo de vivienda campestre.

1. De la localización de los acueductos veredales circundantes y la real importancia del Área de Importancia Ambiental para la conservación de la Microcuenca Abastecedora.

Con el objetivo de evaluar la real importancia ecosistémica para la recarga hídrica que presenta la porción occidental del predio de interés y que hace parte de las Áreas de Importancia Ambiental por microcuenca abastecedora, se realizan análisis frente a la localización de los puntos de captación de los acueductos veredales La Honda y Los Salados, circundantes a la ubicación de la zona de importancia ambiental que posee el predio de interés.

Inicialmente se evidencia que las Áreas de Importancia Ambiental por microcuenca abastecedora localizadas en el área de influencia del predio, se distribuyen principalmente sobre la divisoria de aguas, tendiendo a acotar dichas áreas hacia la vertiente occidental, donde se localiza la Reserva Forestal Protectora Nacional del río Nare (Figura 2). Al localizarse en el costado occidental del predio y de la divisoria de aguas, dichas captaciones y acueductos ya se encuentran localizados en vertientes diferentes a la del predio y las Áreas de Importancia Ambiental del predio no presentan reales condiciones de recarga frente a los acueductos La Honda y Los Salados (Figura 3).

(...)

Una vez verificado que algunas de las áreas de importancia ambiental localizadas en la divisoria de aguas se asocian en mayor grado a la recarga de la vertiente occidental, y que dicha recarga no posee relación directa con la localización del predio respecto a las aguas superficiales, se hace necesario evaluar las condiciones de recarga en la vertiente oriental, donde se localiza el predio de interés, para evaluar la incidencia del mismo frente a la recarga hídrica aguas abajo del predio.

De las actuales condiciones del predio para las condiciones de recarga.

Por los costados norte y sur del predio con FMI: 020-200209 discurren 2 fuentes hídricas, las cuales se incorporan en algunos sectores en el interior del predio y las cuales poseen unas zonas de protección ambiental conformadas por bosques de galería o riparios de gran importancia, que evidencian un alto grado de conservación. Específicamente, donde se zonifica el Área de Importancia Ambiental se localiza una explanación y la adecuación de 1 lote, el cual se encuentra acotado apropiadamente por la vía veredal, los otros dos lotes contiguos y las coberturas boscosas de las dos fuentes hídricas de los costados norte y sur, ya mencionadas (Figura 4).

(...)

Tal como se evidencia en la Figura 4, por los costados norte y sur del predio se localizan 2 fuentes hídricas de importancia para la recarga aguas abajo, y sus zonas de protección ambiental asociadas principalmente al bosque de galería, se encuentran debidamente conservadas y las explanaciones del predio no se incorporan dentro en los encañonamientos de las fuentes, si no, en las zonas de pendiente plana que se localizan entre las dos microcuencas.

En consideración entonces de la evaluación realizada previamente, es posible determinar que las intervenciones surtidas en la zona de planicie localizada entre las dos microcuencas para los loteos existentes, no interfieren en la dinámica de recarga de las fuentes hídricas localizadas en los costados norte y sur del predio 020-200209, puesto que las zonas de protección de dichas fuentes presentan un alto grado de conservación y se encuentran adecuadamente delimitadas.

Frente a lo anterior se especifica que, de las intervenciones realizadas años anteriores, sólo una porción del mismo se localiza en el interior de las Áreas de Importancia Ambiental identificadas en el POMCA, tal como se expone en la Figura 5.

(...)

No obstante, se hace necesario realizar el análisis frente a las actividades que se han adelantado en el área identificada como área de importancia ambiental a lo largo de los últimos 11 años en el predio de interés, con el objetivo de ratificar la necesidad de contar con una escala de análisis más detallada que la utilizada en el proceso metodológico del POMCA en el año 2017, específicamente respecto a las reales condiciones multitemporales del predio, la cual pudo no ser evidenciarse con detalle en los insumos utilizados en el proceso de zonificación, a escala 1:25.000.

2. Del Análisis multitemporal del predio.

Se realiza un análisis de las coberturas del predio con FMI: 020-200209, específicamente en la zona loteada, que es donde se localiza el Área de Importancia Ambiental y donde requiere ser aprovechado el loteo para vivienda, en 6 lapsos de tiempo (años 2006, 2010, 2011, 2014, 2018 y 2020) mediante imágenes satelitales de Google Earth, con el fin de verificar el tipo de cobertura que han persistido en la zona y poder establecer las características reales del mismo:

Se identifica que en el transcurso de 15 años, en la zona alta del predio (donde actualmente se localiza la zona loteada y donde se zonificó como Área de Importancia Ambiental), ha predominado una cobertura de pastos enmalezados según la clasificación de Corine Land Cover adaptada para Colombia, específicamente en la zona de planicie entre las dos fuentes hídricas, y coberturas de Bosque de Galería asociado principalmente a estas últimas. Las zonas donde actualmente se localiza el loteo evidencia coberturas de pastos enmalezados en el año 2006, y ya para el año 2010 se evidencian algunas intervenciones a nivel de terreno, generando en la zona un mosaico de pastos limpios y enmalezados, en conjunto con el bosque de galería que continúa en la zona, asociado a las fuentes hídricas existentes.

(...)



En el año 2011 se evidencia la consolidación de la zona actualmente loteada en Tierras Desnudas y Degradadas, debido a las constantes intervenciones a nivel de terreno que allí se han producido, y ya para el año 2014 se evidencia un proceso de revegetalización a pastos arbolados en la zona loteada, consolidándose a nivel de predio su vocación para actividades agrícolas, en consideración de que en la parte oriental del predio se inicia la consolidación de Mosaico de pastos y cultivos, asociado principalmente al cultivo de aguacate.

(...)

Para los años 2018, 2020 y la actualidad (2021), se evidencia la consolidación a nivel de predio de Mosaico de pastos y cultivos, evidenciando que en la zona actualmente loteada se consolidaron las Tierras desnudas, con potencial de consolidación de Tejido Urbano Discontinuo, en consideración de la intencionalidad de aprovechar el predio para la construcción de vivienda campestre en cada predio.

(...)

Una vez consolidadas las observaciones de la Corporación frente a los elementos ambientales asociados al predio identificado con FMI: 020-200209, a las zonas de importancia ecosistémica identificadas a partir de un análisis a mayor escala de detalle, se expone en la Figura 6, las Áreas de Importancia Ambiental que se encontraron sujetas a la presente evaluación y sobre las cuales se tomarán las determinaciones a lugar.

(...)

De la visita de inspección ocular y consideraciones adicionales de CORNARE:

Con el objetivo de complementar el análisis de las reales condiciones del predio con FMI: 020-200209, se realizó visita de inspección ocular el día 15 de septiembre en acompañamiento del propietario David Tamayo, donde se ratifica lo evidenciado en el análisis multitemporal para los años 2018, 2020 y 2021 frente a la consolidación de un loteo en 3 parcelas en la parte alta del predio y el objetivo de su aprovechamiento para la incorporación de vivienda campestre. A continuación, se procederá a abordar cada sector estratégico de la parte alta del predio, objeto de revisión de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro (en áreas de Importancia Ambiental por microcuenca abastecedora) con sus respectivas observaciones, tal como se expone a continuación:

Observaciones de la visita de inspección ocular

Corresponde al lote contiguo al ingreso al predio, el cual se encuentra principalmente en el Área de Importancia Ambiental y no presenta ninguna cobertura de importancia. (...)	Al costado norte de la vía se localiza la zona de protección ambiental de la fuente norte, la cual presenta un alto estado de conservación y la cual no presenta ninguna intervención asociada a la conformación de los lotes en el interior del predio. Al costado sur de la vía se localiza el lote, sobre la intervención a nivel de suelo que se consolidó desde el año 2006. (...)
Corresponde a la zona boscosa de la fuente hídrica localizada en el costado sur del predio. (...)	(...)

En general, en el área definida como Áreas de Importancia Ambiental por microcuenca abastecedora del POMCA del río Negro en el predio identificado con FMI:020-200209, se presentan suelos con potencialidades de aprovechamiento y desarrollo, los cuales se han consolidado en los últimos 15 años, y los cuales han asegurado la conservación de las fuentes hídricas aledañas a los lotes y al bosque de galería que hace parte de su zona de protección ambiental.



Frente a la conectividad ecológica y flujos biológicos que se puedan presentar en las Áreas de Importancia Ambiental zonificadas en el predio, es importante establecer que si bien allí, a largo de los últimos 15 años se han establecido actividades económicas que han propiciado que en dicha zona no se presente la continuidad de especies forestales y arbustivas que propicien la conectividad entre los bosques de galería asociados a las fuentes hídricas del costado norte y sur del predio (conectividad transversal al predio), es importante anotar que la conectividad ecológica efectiva que se presenta en la zona depende principalmente de los bosques de galería y se genera principalmente sobre estos, teniendo en cuenta su alto grado de conservación, la cual presenta continuidad desde la divisoria de aguas (parte alta de la vereda La Mosquita) hasta la parte baja de la vereda, donde convergen las fuentes en la quebrada La Mosquita.

El estado actual de los bosques de galería asociados a las fuentes hídricas norte y sur del predio aseguran la conectividad ecológica de la zona donde se localiza el predio, como soporte ecosistémico de las fuentes hídricas y sus zonas de protección ambiental (Figura 7)."

(...)

Que del Informe Técnico No. IT-06030 del 04 de octubre de 2021, se puede concluir que el predio identificado con FMI: 020-200209 localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y restricciones derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, con zonas en la categoría de Conservación y Protección Ambiental y zonas en la categoría de Uso Múltiple.

Que a través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis realizados, es posible determinar con mayor escala de detalle, las reales características del terreno (1:10000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior del predio y de la zona objeto de revisión y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.

Que las áreas zonificadas como Áreas de Importancia Ambiental por Microcuenca Abastecedora, que comprenden una extensión de 0,35 hectáreas del predio identificado con FMI: 020-200209, no poseen una relación directa frente a la recarga hídrica de las aguas superficiales que abastecen los acueductos La Honda y Los Salados, los cuales se localizan en el área circundante al predio de interés. No obstante, para la cuenca donde se localiza el predio, existen elementos de importancia ambiental a la recarga hídrica de mayor importancia relacionados principalmente con el alto estado de conservación de los bosques de galería asociados a las fuentes hídricas de los costados norte y sur del predio, con los cuales se evidencia una alta conservación de las zonas de protección ambiental y con las cuales se asegura, tanto la recarga hídrica de los abastos que se localicen aguas abajo del predio, como la conectividad ecológica de la zona, por la continuidad del bosque de galería desde la zona de divisoria de aguas (parte alta de la vereda La Mosquita), hasta la parte baja, donde las fuentes hídricas convergen en la quebrada La Mosquita.

Que las intervenciones surtidas en la zona de planicie de la parte alta del predio identificado con FMI:020-200209, entre las fuentes norte y sur, y que se constituyen en las Áreas de Importancia Ambiental, fueron consolidadas desde hace aproximadamente 15 años en la zona y en la misma se han desarrollado actividades agrícolas y de pastoreo, que han generado que actualmente se haya terminado de consolidar un proceso de loteo con alto potencial de construcción de vivienda. En la zona de interés no se han generado modificaciones en las coberturas naturales que hayan supuesto la interrupción de la prestación del servicio ecosistémico de aprovisionamiento para las microcuencas abastecedoras y las coberturas con real importancia ambiental asociadas principalmente a los bosques de galería de las fuentes hídricas, presentan un alto estado de conservación en el tiempo.

Que en relación con la solicitud de desafectación de 0,35 Ha de las Áreas de Importancia Ambiental por microcuenca abastecedora que se presentan en el predio identificado con FMI: 020-200209, se

determina que es posible proceder a la modificación de la categoría de las mismas, las cuales pasarán a definirse dentro de la categoría de Uso Múltiple y se facultarán para el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795-2018, por las razones expuestas anteriormente.

Que finalmente, se hace necesario mencionar que si bien la zonificación del POMCA del río Negro implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y aprovechamiento del suelo, los cuales no eximen al propietario del predio de interés relacionados en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las restricciones al uso de 0,35 Ha definidas como Áreas de Importancia Ambiental por Microcuenca abastecedora dentro del predio identificado con FMI: 020-200209, localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1º. Dichas áreas, expuestas en la Figura 6 del Informe Técnico No. IT-06030 del 04 de octubre de 2021, pasarán a ser parte de la categoría de Uso Múltiple del POMCA del río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare para dicha categoría de ordenación.

PARÁGRAFO 2º. Se deberán preservar las rondas hídricas de las fuentes y nacimientos que se localizan en el interior del predio como zonas de protección ambiental, específicamente las identificadas a través del bosque de galería en los costados norte y sur del predio, y su protección y conservación se constituye en una norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada. Por lo anterior, dichas rondas hídricas no podrán ser intervenidas con los desarrollos a generarse, según lo dispuesto en los Acuerdos 250 de 2011 y 251 de 2011 de Cornare.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en este informe técnico no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región y/o las demás autorizaciones administrativas del ente territorial.

PARÁGRAFO 5º. El ente territorial podrá ser mas restrictivo en algunas áreas asociadas a las restricciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR al solicitante y al municipio Guarne, copia del Informe Técnico No. IT-06030 del 04 de octubre de 2021 al momento de la notificación.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-06030 del 04 de octubre de 2021, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de Guarne, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR al señor **David Stiven Tamayo González**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.037.600.763, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 11200012-F

Fecha: 06/10/2021

Proyecto: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. OAT y GR

Técnico. Sara Manuela Jaramillo / Contratista Oficina OAT y GR

Vto. Bno. Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vto. Bno. José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

Vto. Bno. Diana María Henao García / Jefe Oficina OAT y GR